



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JOHAN SEBASTIAN PINTO GODOY
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2022-00989 00
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a lo solicitado en el escrito de medidas cautelares, es de anotar que, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., es deber de la parte demandante denunciar los bienes de propiedad de la parte demandada y en este caso sólo se indica el nombre de las entidades bancarias, sin precisar el número de las cuentas o productos a su nombre, de lo que se desprende que no se conoce la existencia de cuenta o producto alguno a nombre de la parte ejecutada y sólo se solicita oficiar a la deriva; por lo tanto, la solicitud de medida cautelar que antecede, es improcedente y por lo tanto no se decretará.

No obstante, lo anterior se ordena oficiar a TransUnión, para que se sirvan certificar si el demandado es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del País; solicitud que, de igual manera, había sido impetrada al Despacho en el mencionado escrito de medidas.

Por lo anterior el Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: OFICIAR a TransUnión, para que se sirva certificar si el demandado JOHAN SEBASTIAN PINTO GODOY identificado con cédula de ciudadanía Nro.

1.108.151.358, es titular de alguna cuenta o producto en cualquiera de las instituciones bancarias del País y, en caso positivo indicar el número, tipo de cuenta y la entidad. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días gestiones lo pertinente a las medidas cautelares y de cuenta de ello al despacho, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIEL POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0889383c1fe1ce33238a989976bb5173cbd52bf144bf96ff98da4c5e4903f735**
Documento generado en 22/09/2022 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>